



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0066/2022/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de la
Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril siete del año dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0066/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por la falta de
respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de la Contraloría
y Transparencia Gubernamental, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a
dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha tres de enero del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al
Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema
electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada
con el número de folio 201181822000002, y en la que se advierte que requirió lo
siguiente:

*“Solicito de la manera mas atenta, me proporcionen una lista de la cantidad de equipos de
computo (computadoras) en funcionamiento utilizados en toda la secretaría (incluya todos
los departamentos), la versión de sistema operativo que esta utilizando y tipo de
licenciamiento (incluida en el equipo, actualización, o licencia adquirida por volumen para
sectores) del mismo indicando si es original o no, también que con que versión de
software de paquetería de oficina cuenta, tipo de licencia (renta o permanente) y si es
original o no”.*

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, el sistema electrónico
Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición de Recurso de
Revisión promovido por la parte Recurrente por la falta de respuesta a su solicitud
de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano
Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos





Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“A quien corresponda. Derivado de la falta de respuesta a mi solicitud, entre a la pagina <https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/>, en el apartado de transparencia Fracción XXXIV A El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, pude descarga el archivo donde a parte los equipos de cómputo declarados en su inventario del 2021, el cual adjunto en la presente queja. Esto con la finalidad de que por favor puedan proporcionarme la versión del sistema operativo que está utilizando y tipo de licenciamiento (incluida en el equipo, actualización o licencia adquirida por volumen para sectores) del mismo indicando si es original o no de cada uno de los equipos enlistados así como también que versión de software de paquetería de oficina cuenta, tipo de licencia (renta o permanente) y si es original o no de cada de los equipos enlistados. Sin mas por el momento agradezco su atención y quedo en espera de sus comentarios”.

Tercero. Admisión del Recurso.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 137 fracción VI, 139 fracción II y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0066/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo y requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de cinco días ofreciera pruebas respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

Cuarto. Informe del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado José Manuel Méndez Spíndola, Responsable de la Unidad de Transparencia, realizando manifestaciones mediante oficio número SCTG/SCST/DT/024/2022, en los siguientes términos:



En atención al Auto de admisión fechado ocho de febrero de 2022, en relación al expediente número R.R.A.I. 0066/2022/SICOM, recibido mediante el sistema SICOM Oaxaca, en donde se acuerda en su punto Segundo lo que a continuación se transcribe:

"...Se requiere al Sujeto Obligado Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que a través de su Titular de la Unidad de Transparencia alegue lo que a su derecho convenga dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, debiendo manifestarse respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada..."

En atención a lo anterior, acredito mi personalidad como responsable de la Unidad de Transparencia, lo cual consta mediante oficio número SCTG/OS/0737/2020 de fecha 22 de julio del año 2020, suscrito por el Mtro. José Ángel Díaz Navarro, en su carácter de Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el cual designa al suscrito como Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que es anexado para los fines legales a que haya lugar.

Así mismo, hago valer mi manifestación respecto del asunto que nos ocupa en los siguientes términos:

Este Sujeto Obligado, no ha vulnerado el Derecho a la información de acceder a la información gubernamental considerada pública, como lo refiere el Recurrente en materia de Transparencia, ya que por lo contrario, se han realizado las gestiones necesarias a efecto de cumplir con lo solicitado, tomando en consideración se le dio contestación a su solicitud de información, a través de su correo electrónico ya que de acuerdo a la normativa en materia de transparencia, este sujeto obligado cumplió con lo establecido por el artículo 128 de la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que establece lo siguiente:

"...La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos..."

De lo anterior, se logra observar que este Sujeto Obligado, le notificó al solicitante la información solicitada por lo cual anexo al presente copia simple de la impresión del correo.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Honorable Autoridad Administrativa deberá desechar dicho Recurso de Revisión por ser improcedente y no existe materia para sustanciar el mismo.

Para acreditar mi dicho, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

1.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Todo lo actuado dentro del presente expediente y de las constancias que anexo.

Derivado de lo anterior, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme realizando en tiempo y forma mi manifestación en el presente expediente.

SEGUNDO: Se sobresee el presente Recurso de Revisión por ser improcedente.

TERCERO: Se admitan todos los elementos probatorios ofrecidos por el suscrito.

CUARTO: Se acuerde de conformidad.





Adjuntando copia de Memorandum número SCTG/SCST/DT/003/2022, impresión de captura de pantalla de correo electrónico de transparenciassctg@gmail.com para ***** Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, así como los anexos otorgados y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

Correo electrónico del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP .

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha primero de marzo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe realizado por el Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico





Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día tres de enero del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día veinticinco del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” -----*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la



promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información





privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado lista de la cantidad de equipos de cómputo en funcionamiento utilizados en toda la secretaría, la versión del sistema operativo y tipo de licenciamiento, indicando si es original o no, así como la versión de software de paquetería de oficina que cuenta, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, sin que el Sujeto Obligado diera respuesta dentro del plazo establecido por la ley de la materia.

Ahora bien, al realizar sus manifestaciones respecto de la respuesta o no a la solicitud de información, el Sujeto Obligado indicó haber generado respuesta, siendo enviada al correo electrónico de la parte Recurrente, remitiendo captura de pantalla de dicho correo electrónico, así como la información proporcionada; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente el informe del Sujeto Obligado, así como la documentación anexa y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, primeramente, es necesario establecer que el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, impone la obligación a los Sujetos Obligados de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles contados al día siguiente al de su recepción, por lo que si la solicitud de información fue realizada el día tres de enero del año dos mil veintidós, el plazo de diez días hábiles para dar respuesta operó del día cuatro de enero del año dos mil veintidós al diecisiete del mismo mes y año.

En este sentido, debe decirse que de las documentales generadas por el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que no existió respuesta a través de del sistema dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, pues dicho sistema generó en el apartado de "Respuesta", la leyenda "Sin respuesta".

Ahora bien, al realizar sus manifestaciones, el Titular de la Unidad de Transparencia indicó que respondió a la solicitud de información del ahora Recurrente, remitiendo dicha respuesta a través de correo electrónico y si bien dentro de su oficio de informe remite captura de pantalla del correo electrónico, también lo es que se observa que la fecha de remisión de dicho correo fue el día diecinueve de enero del año en curso, es decir, fue realizado fuera del plazo establecido por la ley de la materia para ello.

Sin embargo, se observa que el sujeto obligado proporcionó información correspondiente a lo solicitado como se desprende a continuación.

Así, respecto de lo requerido referente a lista de la cantidad de equipos de cómputo en funcionamiento utilizados en toda la secretaría, la versión del sistema operativo y tipo de licenciamiento, indicando si es original o no, así como la versión de software de paquetería de oficina que cuenta, tipo de licencia, el sujeto obligado remitió una relación en once fojas de información bajo los rubros “No.”, “TIPO DE ACTIVO”, “ÁREA”, “SISTEMA OPERATIVO”, “TIPO DE LICENCIAMIENTO S.O.”, “SOFTWARE OFIMÁTICA”, y “TIPO DE LICENCIAMIENTO”:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL
RELACION DE EQUIPO DE CÓMPUTO POR DIRECCIÓN Y DEPARTAMENTOS

No.	TIPO DE ACTIVO	ÁREA	SISTEMA OPERATIVO	TIPO DE LICENCIAMIENTO S.O.	SOFTWARE OFIMÁTICA	TIPO DE LICENCIAMIENTO
1	EQUIPO DE CÓMPUTO	OFICINA DEL SECRETARIO	WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 2016	LICENCIA POR VOLUMEN MVL
2	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 2016	LICENCIA POR VOLUMEN MVL
3	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
4	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	LIBRE OFFICE	GRATUITO
5	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
6	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
7	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
8	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
9	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
10	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
11	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
12	EQUIPO DE CÓMPUTO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
13	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
14	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
15	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
16	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
17	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
18	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
19	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
20	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	LIBRE OFFICE	GRATUITO
21	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	LIBRE OFFICE	GRATUITO
22	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	LIBRE OFFICE	GRATUITO
23	EQUIPO DE CÓMPUTO	WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	LIBRE OFFICE	GRATUITO	
24	EQUIPO DE CÓMPUTO	DEPTO. CONTROL DE INVERSION DE PROGRAMAS FEDERALES	WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
25	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
26	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
27	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	LIBRE OFFICE	GRATUITO
28	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
29	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
30	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
31	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
32	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
33	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
34	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
35	EQUIPO DE CÓMPUTO	DEPTO. RECURSOS FINANCIEROS	WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	LIBRE OFFICE	GRATUITO
36	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
37	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
38	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
39	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
40	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
41	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
42	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
43	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
44	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
45	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	LIBRE OFFICE	GRATUITO
46	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	LIBRE OFFICE	GRATUITO
47	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	LIBRE OFFICE	GRATUITO
48	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
49	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
50	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
51	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
52	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
53	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 10	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
54	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 7	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	LIBRE OFFICE	GRATUITO
55	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO
56	EQUIPO DE CÓMPUTO		WINDOWS 8	ORIGINAL INCLUIDA EN EL EQUIPO	MS OFFICE 365 ONLINE	GRATUITO





Teniéndose con ello que atendió los puntos requeridos en la solicitud de información.

De esta manera, si bien el sujeto obligado manifestó haber dado respuesta a la solicitud de información, también lo es que no fue dentro del plazo establecido por el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que se le tiene modificando el acto motivo del Recurso de Revisión, esto es de la falta de respuesta, en consecuencia resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0066/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0066/2022/SICOM.